



RESOLUCION Nro. 0002 del 3 de enero de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE EMPRESAS MUNICIPALES DE SERVICIOS PUBLICOS DE SUAREZ identificada con NIT. 817.000.109 representada legalmente por el señor RONALD VILLEGAS ORLAS o quien haga sus veces Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS 0479-2007 y 0765-2009"

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Cauca, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4715 de 14 de septiembre de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Dirección Regional del I.C.B.F.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0406 del 23 de octubre de 2007 este despacho de Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero de la Regional Cauca para el cobro de las obligaciones contenidas en las resoluciones No. 1546 del 14 de agosto de 2006, por un capital de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.609.387,00) (fls. 6-8) y en la Resolución No. 00134 del 8 de febrero del 2007, por un capital de CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$408.339), a cargo de EMPRESAS MUNICIPALES DE SERVICIOS PUBLICOS DE SUAREZ identificada con NIT. 817.000.109 representada legalmente por el señor RONALD VILLEGAS ORLAS o quien haga sus veces, por la suma de SEIS MILLONES DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$6.017.726).

Que la Resolución No. 1546 del 14 de agosto de 2006, fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales 3% de las vigencias de agosto a diciembre del 2001, prima 2001, enero a diciembre del 2002, prima 2002, enero a diciembre del 2003, prima 2003, enero a diciembre del 2004, prima 2004, y de enero a junio del 2005.

Que la Resolución No. 00134 del 8 de febrero del 2007, fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales 3% de las vigencias de septiembre a noviembre del 2006.

Que para las mencionadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No. 143 del 15 de febrero de 2010 (fls. 57-58) las Resoluciones No. 1546 del 14 de agosto del 2006 y 0134 del 8 de febrero del 2007, por la suma de SEIS MILLONES DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 6.017.726), el cual fue notificado personalmente el 26 de agosto del 2011 (fl. 67).

Que mediante Resolución No. 0523 del 5 de febrero de 2008, se decretaron medidas cautelares, consistentes en: el embargo de sumas de dinero. Para ello se libraron los oficios dirigidos a: Banco BBVA (fl. 35), el cual informó que el deudor no tiene vínculos con esa entidad (fl. 36), Banco Caja Social (fl. 37), BCSC (fl. 38), Banco Davivienda (fl. 39), Davivienda informa que el deudor no tiene vínculo con dicha entidad (fl. 40), Banco Santander (fl. 41), el banco comunicó que en la base de datos no existe ni la persona ni el número de documento (fl. 42), Banco de Occidente (fl. 43), el cual informó que la empresa



relacionada no tiene productos con el banco (fl. 44), Banco Agrario (fl. 45), Banco Av Villas (fl. 46), el Banco Av Villas informó que el deudor no tiene vínculos con el banco (47), Bancafé (fl. 49), Banco Popular (fl. 50), el Banco Popular informa que el deudor no se encuentra vinculado con la entidad (fl. 51), Banco de Bogotá (fl. 52), Bancolombia (53), Bancolombia informa que el deudor no es cliente (fl. 54), Megabanco (fl. 55).

Que mediante Resolución No. 517 del 22 de agosto de 2011, se decretaron medidas cautelares, consistentes en: el embargo de sumas de dinero. Para ello se libraron los oficios dirigidos a: Banco Agrario (fl. 66).

Que mediante Auto No. 530 del 29 de agosto del 2011, se decretó la acumulación de los procesos con radicación No. 0479-2007 por la suma de SEIS MILLONES DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$6.017.726) y el proceso con radicación No. 765 por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$2.611.987), para un valor acumulado de los dos (2) procesos que asciende a la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$8.629.713) por capital, más los intereses moratorios causados diariamente a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera, hasta la cancelación total de la obligación (fl. 68).

Que mediante Resolución No. 165 del 2 de abril de 2014, se profirió Orden de Ejecución dentro del proceso seguido en contra de EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE SUAREZ IDENTIFICADA con NIT. 817.000.109 representada legalmente por el señor RONALD VILLEGAS o quien haga sus veces (fl. 74). El oficio mediante el cual se allega la orden de ejecución fue comunicado mediante correo certificado el 12-04-2014 y el 01-08-2015 (fl. 77, 134).

Que mediante Auto No. 305 del 2 de abril del 2014, se ordenó la investigación de bienes a nombre del deudor, ordenándose oficiar a: la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán, Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán y Cámara de Comercio del Cauca. Así como también se ordenó oficiar a las entidades financieras sobre la existencia de cuentas bancarias a nombre del deudor (fl. 75). Para ello se libraron los oficios dirigidos a: Banco Agrario (fl. 78), Banco Popular (fl. 79), Banco de Occidente (fl. 80), Banco de Bogotá (fl. 81), Corpbanca (fl. 82), Banco Av Villas (fl. 83), Davivienda (fl. 84), Banco BBVA (fl. 85), Banco Caja Social (fl. 86), Bancolombia Santander de Quilichao (fl. 87), Davivienda Santander de Quilichao (fl. 88), Banco Agrario Santander de Quilichao (fl. 89), Instrumentos Públicos (fl. 90), Secretaría de Tránsito y Transporte (fl. 91), Bancolombia (fl. 92), banco de Bogotá Santander de Quilichao (fl. 93), Banco de Occidente (fl. 94). Que el Banco Popular informa que el deudor no se encuentra vinculado con la entidad (fl. 95), el Banco Agrario informa que el deudor tiene con la entidad tres cuentas de ahorro y dos corrientes (fl. 96), el Banco de Occidente informa que el deudor no tiene vínculos con dicha entidad (fl. 97), Davivienda informa que el deudor tiene una cuenta en esa entidad (fl. 98), el BBVA, Banco Caja Social informa que el deudor no tiene vínculos con esa entidad (fl. 99-101), Corpbanca informa que el deudor es titular de una cuenta corriente (fl. 102-103).

Que mediante escrito de fecha 25 de abril del 2014, el Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Suárez EMSUAREZ E.I.C.E., presenta dos solicitudes; en el primero, requiere copia de todo el expediente (fl.104) y en el segundo, manifiesta que atendiendo la citación para conocer de la Resolución No. 131 del 5 de marzo del 2014, la cual ordenó seguir adelante con la ejecución y quien en la parte final del escrito, plantea tres pretensiones: la primera de pagar la obligación durante un lapso de 36 meses,



contados a partir de la presentación de la petición, previa aceptación de la propuesta; la segunda que se pueda garantizar una rebaja del 100% de los intereses moratorios causados producto de la obligación; y la tercera de pagar el total de la obligación mediante cuotas periódicas de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) desde la aceptación de la propuesta y hasta terminar la obligación. (fl.105-109, 119-122).

Que mediante escrito del 28 de mayo del 2014, la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo, da respuesta al oficio a la solicitud presentada por el Gerente de la Empresa Empresa Municipal de Servicios Públicos de Suárez EMSUAREZ E.I.C.E., en los siguientes términos: en cuanto a la primera pretensión de pagar la obligación durante un lapso de 36 meses, contados a partir de la presentación de la petición (...), se le informa que el deudor moroso interesado en obtener facilidades para el pago debe presentar solicitud por escrito dirigida al Secretario General, Director Regional o Seccional, señalando que efectuará un abono inicial, cuyo valor no puede ser inferior al diez (10%) por ciento del valor de la deuda incluidos los intereses (...). Que el plazo establecido para la realización de los acuerdos de pago es de doce (12) meses, contados a partir de un abono a la deuda del treinta por ciento (30%). Señala que para conceder facilidades de pago con un plazo mayor se deben realizar de acuerdo al Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo. En cuanto a la segunda pretensión de rebajar en un 100% los intereses, se indica que no se puede realizar una condonación de intereses en un cien (100%) por ciento o rebaja en un determinado porcentaje, ya que es necesario que la Sede Nacional del I.C.B.F. expida una Resolución o Decreto donde lo manifieste. Y en cuanto al tercer punto, consistente en el pago de cuotas periódicas por el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) desde la aceptación de la propuesta hasta terminar con la obligación, se informa que, de llegarse a un acuerdo de pago, el valor de las doce cuotas sería mínimo de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) (fl. 117-118).

Que el Banco Davivienda, informa que el deudor tiene una cuenta de ahorro con dicha entidad (fl. 111-112), el Banco de Occidente informa que el deudor no posee ningún producto en esa entidad (fl. 113), Bancolombia informa que el deudor es titular de una cuenta corriente (fl. 114). La Secretaría de Tránsito informa que el deudor no se encuentra registrado como propietario de vehículos en esa secretaría (fl. 115), el banco de Bogotá informa que el deudor tiene una cuenta corriente embargada (fl. 116).

Que mediante Auto No. 375 del 19 de junio del 2014, se decretaron medidas cautelares, consistentes en: el embargo de sumas de dinero, embargo y secuestro de bienes inmuebles, y el embargo y secuestro de establecimientos de comercio (fl. 123). Para ello se libraron los oficios dirigidos a: Bancolombia (fl. 124), Davivienda (fl. 125). La Oficina de Instrumentos Públicos informa que el deudor no reporta como propietario de derecho alguno (fl. 126), Bancolombia informa que el deudor tiene una cuenta corriente la cual posee embargos anteriores, que se aplicó la medida y que se atenderá en el respectivo orden (fl. 127), Davivienda informa que el deudor tiene una cuenta de ahorro la cual ha sido embargada (fl. 128), Corpbanca informa que se procedió al embargo, pero que a la fecha no presenta saldo disponible (fl. 129-130).

Que el día 24 de septiembre del 2015, mediante correo electrónico dirigido a emsuarezsp@hotmail.com, emsuarez@suarez-cauca.gov.co, se remitió comunicación con el fin de invitarlo a que se acogiera a los beneficios de pago otorgados por la Ley 1739 de 2014 (fl. 135-138).



Que mediante Auto No. 825 del 11 de julio del 2016, se ordenó investigación de bienes (fl. 139-144)

Que el día 26 de septiembre del 2016, la Oficina de Cobro Coactivo realiza la consulta de la información comercial a nombre del deudor (fl. 145).

Que el día 10 de agosto del 2016, se encuentra constancia de llamada a teléfonos celulares, en la que se indica que las personas que contestan los números celulares son particulares, que no tienen ninguna relación con Emsuárez (fl. 147).

Que el día 14 de marzo del 2017, se efectúa llamada al teléfono celular del señor Jose Ary Ambuila quien informa que él ya no es el Gerente de Emsuarez, quien informa que el actual gerente es el señor Jony Mauricio Acosta, e indica su número de celular. (fl. 151). El día 17 de marzo del 2017, se envían certificaciones al correo electrónico de Empresa Municipal de Servicios Públicos de Suárez EMSUAREZ E.I.C.E a solicitud del señor Gerente (fl. 152).

Que dentro del expediente del proceso No. 0765-2009, se encuentra que mediante Resolución No. 050 del 14 de febrero del 2012, se declaró parcialmente prescrita la obligación contenida en la Resolución No. 1546 del 14 de agosto del 2006 correspondiente a los periodos de enero a diciembre del 2003, prima 2003, enero a diciembre del 2004, prima 2004 y de enero a junio del 2005 por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.604.897). Así mismo se ordenó seguir adelante con la ejecución por el valor total de capital de CINCO MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$5.024.816), más los intereses que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia por las obligaciones contenidas en las Resoluciones No. 1546 del 14 de agosto del 2006 por valor de DOS MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$2.004.490) y 2372 del 5 de noviembre del 2003, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$2.611.987) correspondiente a los procesos 0479-2007 y 0765-2009 (fl. 130-137).

Que el Banco Agrario de Colombia informa que el deudor tiene cinco cuentas corrientes y tres cuentas de ahorro con la entidad (fl. 139-140). Que se libró oficio al Banco Agrario informándole la ampliación de la medida de embargo (fl. 144). El Banco Agrario informa que el deudor tiene en dicha entidad bancaria una cuenta de ahorro y una corriente (fl. 147).

Que mediante Auto No. 479 del 28 de julio del 2014, del proceso No. 0765-2009, se ordenó la investigación de bienes a nombre del deudor, ordenándose oficiar a: la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán y Cámara de Comercio del Cauca. Así como también se ordenó oficiar a las entidades financieras sobre la existencia de cuentas bancarias a nombre del deudor (fl. 149). Para ello se libraron los oficios dirigidos a: la Oficina de Instrumentos Públicos (fl. 150), Cámara de Comercio del Cauca (fl. 151), Secretaría de Tránsito y Transporte (fl. 152), Bancolombia (fl. 153), Banco Agrario (fl. 154), Banco Popular (fl. 155), Banco de Occidente (fl. 156), Banco de Bogotá (fl. 157), Corpbanca (fl. 158), Banco Av Villas (fl. 159), Banco Davivienda (fl. 160), BBVA (fl. 161), Banco Caja Social (fl. 162). Que el banco Popular no se encuentra vinculado con la entidad (fl. 163), el Banco de Occidente informa que el deudor no tiene vínculo con el banco (fl. 164), el Banco de Bogotá informa que el deudor tiene con la entidad una cuenta corriente (fl. 165)



Que mediante Auto No. 539 del 28 de agosto de 2014, del proceso No. 0765-2009, se decretaron medidas cautelares, consistentes en: el embargo de sumas de dinero, embargo y secuestro de bienes inmuebles, y embargo y secuestro de establecimiento de comercio (fl. 166). Para ello se libraron los oficios dirigidos a: Banco de Bogotá (fl. 167). El Banco Caja Social informa que el deudor no tiene vínculos con esa entidad (fl. 168-169). Bancolombia informa que no posee ningún vínculo con el deudor (fl. 170). El Banco Agrario informa que el deudor tiene tres cuentas activas (fl. 171). Davivienda informa que el deudor tiene una cuenta de ahorro con la entidad (fl. 172). Se libra oficio a Bancolombia (fl. 173). La Secretaría de Tránsito y Transporte informa que el deudor no se encuentra registrado como propietario en esa Secretaría (fl. 174). Se libró oficio a Davivienda (fl. 175), Banco Agrario (fl. 176). El Banco Corpbanca informa que el deudor tiene una cuenta corriente en la entidad (fl. 177). La Oficina de Instrumentos Públicos informa que el deudor no reporta como propietario de derecho alguno (fl. 178). Bancolombia informa que la cuenta posee embargos anteriores, que se aplicó la medida y que se atenderá en el respectivo orden (fl. 179). Se libró oficio a Corpbanca (fl. 180). Davivienda informa que el deudor tiene una cuenta de ahorro en la entidad (fl. 181). El Banco Agrario informa que el deudor maneja cuentas inembargables (fl. 182). El Banco de Bogotá informa que el deudor es titular de una cuenta corriente, que se registró la novedad, que a la fecha no presenta saldo, que registra embargos pendientes y que se tendrá en cuenta el orden de radicado (fl. 183-184).

Que mediante Auto No. 663 del 13 de febrero del 2015, correspondiente al proceso No. 0765-2009, se efectuó la liquidación del crédito por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$11.423.218).

Que el 25 de febrero del 2015, se remitió comunicación al deudor, con el fin de invitarlo a que se acogiera a los beneficios de pago otorgado por el art. 57 de la Ley 1739 de 2014 (fl. 188).

Que el día 25 de febrero del 2015, realiza llamada al teléfono celular del Gerente de Emsuarez, quien informa que no tiene recursos y a quien se lo invitó al I.C.B.F. (fl. 192).

Que el día 14 de marzo del 2017, se evidencia constancia de llamada al señor José Ary Ambuila, anterior Gerente de Emsuarez, quien manifiesta ya no ocupar el cargo de Gerente quien indica que el actual gerente es el señor Jony Mauricio Acosta, e indica su número de celular. (fl. 193).

Que el día 16 de marzo del 2017, se llama al teléfono celular del actual Gerente de Emsuarez, quien solicita le envíen las certificaciones de los valores adeudados, para realizar una propuesta al I.C.B.F. (fl. 194)

Que el día 15 de junio del 2017, realiza visita, al Gerente de la Empresa Emsuarez ubicada en Suárez-Cauca, quien manifestó tener voluntad de pago, y quien solicita le remitan los documentos donde se declara deudor a la empresa, para realizar el respectivo estudio y llegar a un acuerdo de pago (fl. 198).

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita a partir del 26 de agosto de 2016.



El Grupo de Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, el 15 de diciembre de 2017 certificó que el valor a capital que registra el deudor por las Resoluciones No. 1546 del 14 de agosto del 2008 es por la suma de DOS MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.004.490), por la Resolución No. 2372 del 5 de noviembre del 2008 por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.611.987) y por la Resolución No. 134 del 8 de febrero del 2007 por la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$408.339,00) (fl. 147-149).

En lo relativo a la competencia para la declaratoria de Saneamiento de Cartera, las Direcciones Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores del ICBF, recibieron instrucción del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a través del Memorando S-2015517221 del 21 de diciembre de 2015, en el sentido de que los ejecutores deberán retomar su labor y competencia en forma directa, para ello deberán desarrollar el procedimiento fijado por la Entidad para la declaratoria de la prescripción o de la remisión de la obligaciones a su cargo, sin necesidad de que medie remisión y su posterior recomendación por parte de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en contra de EMPRESAS MUNICIPALES DE SERVICIOS PUBLICOS DE SUAREZ identificada con NIT. 817.000.109 representada legalmente por el señor RONALD VILLEGAS ORLAS o quien haga sus veces, por las obligaciones contenidas en las Resoluciones No. 1546 del 14 de agosto del 2008 por la suma de DOS MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.004.490), por la Resolución No. 2372 del 5 de noviembre del 2008 por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.611.987) y por la Resolución No. 134 del 8 de febrero del 2007 por la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$408.339,00), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO los procesos administrativos de cobro adelantados números 0479-2007 y 0765-2009 en contra de EMPRESAS MUNICIPALES DE SERVICIOS PUBLICOS DE SUAREZ identificada con NIT. 817.000.109 representada legalmente por el señor RONALD VILLEGAS ORLAS o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cauca, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia allegando copia del memorando remitido a la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.



ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, el 3 de enero de 2018.

YANETH ZUÑIGA SANDOVAL
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cauca

Elaboró: Claudia E. Fernández D./ Grupo Jurídico – Cobro Coactivo
Revisó y Aprobó: Yaneth Zuñiga/Funcionaria Ejecutora/Grupo Jurídico

